

<b>CAP. XVII. Del poder de las leyes sobre</b>	
<b>la esperanza . . . . .</b>	<b>260.</b>
<b>COMENTARIO . . . . .</b>	<b>280.</b>

## CAPITULO XVII.

*Del poder de las leyes sobre la esperanza.*

EL legislador no es dueño de las disposiciones del corazón humano; no es más que el intérprete y ministro de ellas. La bondad de sus leyes depende de su conformidad con la *esperanza* general, y así le importa mucho conocer la marcha de esta esperanza para obrar de concierto con ella. Hé aquí bien determinado el fin; pásémos ahora al exámen de las condiciones necesarias para conseguirlo.

I<sup>a</sup> La primera de estas condiciones, pero al mismo tiempo la más difícil de desempeñar, es que las *leyes sean anteriores á la formación de la esperanza*. Si se pudiera suponer un pueblo nuevo, una generación de niños, como el legislador no hallaría esperanzas ya formadas que pudiesen oponerse á sus miras, podría él farmarlas á su gusto, como el estatuario dispone de un trozo de mármol; pero como en todos los pueblos existe ya una

multitud de esperanzas fundadas sobre leyes antiguas ó usos antiguos, el legislador se vé forzado á seguir un sistema de conciliaciones y de respetos que le incomodan continuamente en su marcha.

Las leyes primeras habian ya hallado algunas esperanzas enteramente formadas; pues que hemos visto que ántes de las leyes ya existia una especie de propiedad, es decir, una esperanza cualquiera de conservar lo que se habia adquirido. Así las leyes han recibido su primera determinacion de estas esperanzas anteriores á ellas: han producido otras nuevas, y han profundizado el canal en que corren los deseos y las esperanzas. Ninguna mudanza puede hacerse ya en las leyes de la propiedad sin descomponer mas ó ménos el corriente establecido, y sin que se oponga mas ó ménos resistencia.

Si tienes que establecer una ley contraria á la esperanza actual de los hombres, haz, si es posible, que esta ley no empiece á tener su efecto hasta despues de pasado mucho tiempo. La generacion presente no percibirá la mudanza, y la generacion que

se forma estará bien preparada á recibirla. Hallarás en los jóvenes unos auxiliares contra las opiniones antiguas : no habrás ofendido á intereses actuales, porque habrá habido lugar para prepararse á un nuevo orden de cosas , y todo lo allanarás , porque habrás prevenido el nacimiento de las esperanzas que te hubieran sido contrarias.

2. Segunda condicion : *que las leyes sean conocidas* : una ley que no fuese conocida no produciria efecto sobre la esperanza , y no serviria para prevenir una esperanza opuesta.

Esta condicion , se dirá , no depende de la naturaleza de la ley , sino de las medidas que se hayan tomado para promulgarla , y que pueden ser suficientes ó insuficientes para conseguir su fin , cualquiera que sea la ley.

Este razonamiento es mas especioso que concluyente. Hay algunas leyes hechas para ser conocidas mas fácilmente que otras : tales son las leyes conformes á esperanzas ya formadas ; las leyes que descansan sobre esperanzas *naturales*. Esta esperanza natural , es decir , producida por los

primeros hábitos, puede estar fundada en una superstición, en una preocupación perjudicial, ó en un sentimiento de utilidad: no importa: la ley que es conforme á ella, se mantiene sin esfuerzo en el espíritu: estaba en él, por decirlo así, ántes de ser promulgada: estaba en él ántes de haber recibido la sancion del legislador; pero una ley contraria á esta esperanza natural penetra con mucho trabajo en la inteligencia, y aun con mas trabajo se imprime en la memoria. Otra disposición se presenta por sí misma al espíritu, al paso que la nueva ley extraña á todo; y no teniendo aun raíces, propende á deslizarse continuamente de un puesto que solo ocupa artificialmente.

Los códigos de leyes rituales tienen, entre otros, el inconveniente de que, no siendo jamas bien conocidas estas reglas fantásticas y arbitrarias, fatigan el entendimiento y la memoria, y el hombre siempre temiendo, siempre culpado, siempre enfermo imaginario, en lo moral nunca puede contar con su inocencia, y vive en una necesidad perpetua de absoluciones.

La esperanza natural se dirige hácia las leyes que importan mas á la sociedad , y el extranjero que cometiera un robo , una falsificacion , un asesinato , no se excusaria alegando su ignorancia de las leyes del pais ; porque no ha podido ignorar que unos actos tan evidentemente nocivos son delitos en todas partes.

3. Tercera condicion : *que las leyes sean consiguientes entre ellas.* Este principio tiene mucha conexion con el precedente ; sirve para aclarar mas una gran verdad. Cuando las leyes han establecido una cierta disposicion fundada en un principio generalmente admitido , toda disposicion consiguiente á ese principio , se hallará naturalmente conforme á la esperanza general : toda ley análoga se presume y espera , por decirlo así , de antemano , y toda nueva aplicacion del principio , contribuye á fortificarle ; pero una ley que no tiene este carácter , está como aislada en el espíritu , y la influencia del principio á que es contraria , es una fuerza que propende sin cesar á expelerla de la memoria. Qué á la muerte de un hombre

pasen sus bienes á sus parientes mas cercanos, es una regla generalmente recibida, sobre la cual se dirigen naturalmente las esperanzas. Una ley de sucesion que no fuese mas que una consecuencia de esta regla, obtendria una aprobacion general, y estaria al alcance de todos los entendimientos; pero cuanto mas se apartase de este principio, admitiendo algunas excepciones, tanto mas difícil seria comprender estas y retenerlas. *La ley comun* de Inglaterra presenta un ejemplo palpable de esto. Ella es tan complicada con respecto al descenso de los bienes, admite unas distinciones tan raras, las decisiones anteriores que sirven de regla se han utilizado de modo, que no solamente es imposible que la simple razon las presuma, sino que es muy difícil entenderlas. Este es un estudio profundo como el de las ciencias mas abstractas, que solo es propio de un pequeño número de hombres privilegiados, y aun ha sido necesario subdivirla, porque ningun jurisconsulto pretende saberla toda. Este ha sido el fruto

de un respeto muy supersticioso á la antigüedad.

Cuando algunas leyes nuevas chocan con un principio establecido por otras leyes anteriores, cuanto mas fuerte es este principio, mas odiosa parece la inconsecuencia. De esto resulta una contradiccion en los sentimientos, y la esperanza engañada acusa de tiranía al legislador.

En Turquía cuando muere un empleado, el Sultan se apropia todos sus bienes á costa de los hijos que caen de repente, del colmo de la opulencia en la sima de la miseria. Esta ley que destruye todas las esperanzas naturales, es probablemente tomada de algunos otros gobiernos orientales, en que es ménos inconsiguiente y ménos odiosa, porque el soberano solamente confia los empleos á eunucos.

4. Cuarta condicion : no se pueden hacer leyes verdaderamente consigüientes, sino *siguiendo el principio de la utilidad*. Este es el punto general de reunion de todas las esperanzas. Con todo, una ley

conforme á la utilidad, puede ser contraria á la opinion pública; pero esto no será mas que una circunstancia accidental y pasagera : no hay mas que hacer sensible esta conformidad para reunir todos los espíritus, y luego que se corra el velo que la cubre, la esperanza quedará satisfecha, y la opinion pública reconciliada. Ahora bien, es innegable que cuanto mas conformes son las leyes á la utilidad, tanto mas manifiesta podrá hacerse esta utilidad. Si se atribuye á una cosa una cualidad que no existe, este triunfo del error puede no durar mas que un dia; porque un rayo de luz basta para disipar la ilusion; pero una cualidad que existe realmente, aunque esté desconocida, puede llegar en un instante al término feliz de la evidencia. En el primer momento, una innovacion está cercada de una atmósfera impura, un monton de nubes formadas por las preocupaciones y los caprichos fluctúa en torno de ella, y las formas se alteran, expuestas á tantas refracciones diferentes en estos medios engañosos. Es necesario tiempo para que se fortalezca la vista, y se-

pare del objeto todo lo que es ageno de él; pero poco á poco los entendimientos exactos toman el ascendiente. Si los primeros esfuerzos no alcanzan, las segundas tentativas serán mas felices, porque se sabe ya en qué estriba la dificultad que se debe vencer. El plan que favorece mas intereses, no puede dejar de tener al fin mas número de votos á su favor, y la novedad útil, rechazada al principio con pavor, se hace luego tan familiar, que ya nadie se acuerda de cuando empezó.

5. Quinta condicion. *Método en las leyes.*

Una falta de método en un código de leyes, podrá producir, con respeto á la influencia de ellas sobre la esperanza, el mismo inconveniente que la incoherencia y la inconsecuencia, porque de este vicio podria resultar la misma dificultad de entender las leyes y de retenerlas. Cada hombre tiene su medida determinada de entendimiento, y cuanto mas complicada es la ley, tanto mas superior es á las facultades de un gran número; y por consiguiente es ménos conocida, se fija ménos en la me-

moria, no se presenta al espíritu de los hombres cuando sería necesario, ó lo que es aun peor, les engaña, y produce en ellos esperanzas falsas. La sencillez debe hallarse en el estilo y en el método. La ley debe ser el manual de instruccion de cada ciudadano, y es necesario que él mismo pueda consultarla en sus dudas, sin tener necesidad de intérprete.

Cuanto mas conformes sean las leyes al principio de la utilidad, tanto mas sencillo será el sistema de ellas.

Un sistema fundado sobre un principio único, puede ser tan sencillo en la forma como en el fondo: él solo es susceptible de un método natural y de una nomenclatura familiar.

6. Sexa condicion. Para dominar la esperanza, es necesario que la ley se presente al espíritu, *como debiendo ejecutarse*, ó á lo ménos que no deje traslucir razon alguna que haga presumir lo contrario. Si se espera poderse sustraer fácilmente á la ley, se forma una esperanza en un sentido contrario á la ley misma: por consiguiente la ley es inútil, solamente recobra

su fuerza para castigar, y estas penas ineficaces son un mal mas, que debe atribuirse á la ley. Despreciable en su flaqueza, odiosa en su fuerza, es siempre mala, bien sea que alcance al delincuente, ó bien que este goce de la impunidad.

Se ha obrado frecuentemente contra este principio de un modo grosero. Por ejemplo, cuando se prohibia á los ciudadanos, en el tiempo del sistema de Law, guardar en su casa mas de una cierta suma de dinero, ¿ no podia cada uno presumir el buen exito de su desobediencia?

¡ Cuántas leyes prohibitivas en el comercio son viciosas por esta razon! la multitud de reglamentos fáciles de eludir, forma, por decirlo así, una lotería inmoral en que los individuos juegan contra el legislador.

La observancia de este principio sirve tambien para establecer la autoridad doméstica en las manos del marido. Si se hubiera dado á la múger, estando de un lado el poder físico y de otro el poder moral, la discordia hubiera sido eterna; y si se hubiera establecido la igualdad

entre el marido y la mger, nunca hubiera podido mantenerse esta igualdad nominal, porque entre dos voluntades opuestas es preciso que la una venza la balanza. El 3rden existente actualmente es pues el mas favorable 3 la paz de las familias, porque haciendo marchar de concierto los dos poderes, tiene todo lo necesario para que se ejecute.

Este mismo principio ser3 muy 3til para ayudar 3 resolver algunos problemas que han puesto en mucho apuro 3 los jurisconsultos, as3 como el siguiente: ¿ en qu3 caso una *cosa hallada* debe darse en propiedad al que la halla? Cuanto mas f3cil sea apropiarse la cosa sin la intervencion de las leyes, tanto mas conviene no hacer una ley que engañe la esperanza; 3 en otros t3rminos: cuanto mas f3cil sea eludir la ley, tanto mas cruel ser3 hacer una ley que present3ndose al entendimiento como casi inejecutable, no har3 mas que mal, cuando lleg3ra por casualidad 3 ejecutarse: aclar3mos esto con un ejemplo. — Si yo hallo un diamante en tierra, mi primer movimiento ser3 decir-

me, esto es mio, y en el instante mismo se forma naturalmente la esperanza de conservarle, no solamente por la propension del deseo, sino tambien por analogía con las ideas habituales de propiedad. Lo primero : yo tengo la posesion física, y esta posesion es por sí sola un título de propiedad, cuando no hay un título contrario : lo segundo : hay algo mío en este descubrimiento; porque yo soy el que hé sacado el diamante del polvo, en que desconocido para todo el mundo, no tenia valor alguno : lo tercero : yo puedo lisonjearme de conservarle sin la aprobacion de la ley, y aun contra las leyes mismas, porque me basta ocultarlo hasta que tenga un pretexto para haecer creer que lo hé adquirido por cualquiera otro título. Así, aunque la ley quisiera disponer del diamante en favor de otro, no estorbaria este primer movimiento, esta esperanza de conservarle; y quitándomelo, me haria padecer aquella pena de esperanza engañada que se llama comunmente *injusticia ó tiranía*. Esta razon bastaria para dar la cosa al que la halla, á ménos que no haya

una razon mas fuerte en sentido contrario. Esta regla pues puede variar segun la probabilidad que presenta la cosa naturalmente de poder conservarla sin el consentimiento de las leyes. Un navío naufragado que yo hubiese visto el primero en la costa, una mina, una isla que yo descubriese, son objetos sobre los cuales puede una ley anterior prevenir en mí toda idea de propiedad; porque no me es posible apropiarmelos á escondidas; y así la ley que me los negara, siendo de fácil ejecucion, produciria sobre mi espíritu su efecto pleno y entero; de modo, que considerando únicamente este principio, el legislador sería libre en conceder ó negar la cosa al autor del descubrimiento; pero hay en favor de este una razon particular, y es que una recompensa dada á la industria, es un medio de aumentar la riqueza general. Si todo el provecho de un descubrimiento debiera pasar al tesoro público, este todo se reduciria á muy poca cosa.

7. La séptima y última condicion para arreglar la esperanza, es que *se sigan las leyes textualmente*. Esta condicion de-

pende en parte de las leyes mismas, y en parte de los jueces. Si las leyes no están ya en armonía con las luces de un pueblo; si las leyes de un siglo bárbaro no han sido mudadas en un siglo de civilizacion, los tribunales se apartan poco á poco de los antiguos principios, y substituyen insensiblemente máximas nuevas. De aquí resulta una especie de combate entre la ley que es antigua y el uso que se introduce, y de esta incertidumbre una debilitacion del poder de las leyes sobre la esperanza.

La palabra *interpretar* ha significado una cosa muy distinta en la boca de un legista, que en la de otra cualquiera persona; interpretar un pasage de un autor, es manifestar el verdadero sentido que él se habia propuesto; pero interpretar una ley en el sentido de los juristas romanos, es apartarse de la intencion que la ley expresa claramente, y substituir otra, presumiendo que este nuevo sentido sería la intencion actual del legislador.

Con este modo de proceder, es incompatible la seguridad. Aunque la ley sea

difícil, oscura, incoherente, siempre tiene el ciudadano alguna probabilidad de conocerla : hace una prevención confusa ménos eficaz, pero siempre útil, y á lo ménos se ven los límites del mal que ella puede hacer; pero cuando el juez se atreve á abrogarse el poder de interpretar las leyes, es decir, de substituir su voluntad á la del legislador, todo es arbitrario, y nadie puede preveer el giro que tomará su capricho : ya no se trata de mirar el mal en sí mismo : cualquiera que él sea, es poca cosa en comparacion de la gravedad de sus consecuencias. Dicen que la culebra pasa todo su cuerpo por donde ha podido pasar su cabeza. En materia de tiranía legal, esta cabeza sutil es de lo que conviene mas guardarse, de miedo de que muy luego se desplieguen en pos de ella todas sus roscas tortuosas; y no solamente se debe desconfiar del mal, sino tambien del bien mismo que pudiera producir esta arbitrariedad. Toda usurpacion de un poder superior á la ley, aunque sea útil en sus efectos inmediatos, debe ser un objeto de terror para lo venidero : el bien que

puede resultar de la arbitrariedad tiene límites, y límites estrechos; pero ningunos tienen el mal posible y la alarma. El peligro amenaza indistintamente á todos.

Prescindiendo de la ignorancia y de los caprichos, ¡ cuánta facilidad para las prevaricaciones! El juez tan pronto conformándose con la ley, tan pronto interpretándola, puede siempre dar la razon ó negarla á quien quiera, y está seguro de hallar siempre una excusa, ó en el sentido literal, ó en el sentido interpretativo: es un jugador de manos, que, sorprendiendo á los expectadores, vierte del mismo vaso un licor amargo ó dulce. Uno de los caracteres mas eminentes de los tribunales ingleses, es su escrupulosa fidelidad en seguir la voluntad declarada del legislador, y en gobernarse en cuanto es posible por las decisiones anteriores, por lo que hace á aquella parte aun imperfecta de la legislacion que depende de la *costumbre*. Esta observancia rígida de las leyes, puede tener algunos inconvenientes en un sistema incompleto; pero el verdadero espíritu de libertad es el que inspira á los

ingleses el horror con que miran lo que se llama una *ley despues del hecho*. ( *Lex ex post facto* ).

Todas las condiciones que constituyen la bondad de las leyes, tienen una trabazon tan íntima, que el cumplimiento de una sola supone el cumplimiento de las otras. Utilidad intrínseca, — utilidad manifiesta, — consecuencia, — sencillez, — facilidad de conocerlas, — probabilidad de su ejecucion: todas estas cualidades pueden considerarse recíprocamente como la causa ó el efecto unas de otras.

Si no se permitiera en adelante el sistema oscuro que se llama *costumbre*, y todo se redujera á ley escrita: si las leyes que conciernen á todos los individuos estuviesen reunidas en un solo volúmen, y las que interesan á tal ó tal clase particular, en pequeñas colecciones separadas, si el código general fuera universalmente conocido; si se hiciera de él, como entre los hebreos, una parte del culto, uno de los manuales de la educacion; si fuera necesario haberlo grabado en su memoria ántes de ser admitido á ejercer los privilegios

políticos, la ley sería entónces verdaderamente conocida: cualquiera deviancion de ella sería advertida. Todo ciudadano sería su guardian, no habria misterio para cubrirla, no habria monopolio para explicarla, no habria fraude ni artificios para eludirla.

Pero sería necesario tambien que el estilo de las leyes fuese tan sencillo como sus disposiciones; que se usase en ellas ordinariamente de la lengua comun; que las fórmulas no tuviesen aparato científico; y en una palabra, que, si el estilo del libro de las leyes se distinguia en algo del estilo de los otros libros, fuese en su mayor claridad, en su mayor precision, en su mayor familiaridad, pues que está destinado á todos los entendimientos, y particularmente á la clase ménos ilustrada.

Cuando se ha entendido este sistema de leyes, y se le compara con el que existe, la opinion que resulta de esta comparacion está muy distante de ser favorable á nuestras instituciones....

Pero desconfiémos de las declamaciones amargas y de las quejas exageradas: aunque las leyes sean imperfectas, el hombre

que fuera bastante limitado de luces, ó tan apasionado por sus ideas de reforma, para inspirar la rebelion ó el desprecio contra el sistema general de estas leyes, sería indigno de que le escuchase el tribunal ilustrado del público; ¿quién podría numerar los beneficios que se deben á las leyes, no digo en el mejor gobierno, sino aun en el peor? ¿No les debemos toda la seguridad, propiedad, industria y abundancia que poseemos? ¿No se las debe la paz entre los ciudadanos, la santidad del matrimonio, y la dulce perpetuidad de las familias? El bien que producen es universal, de todos los dias y de todos los momentos, y los males son accidentes pasajeros; pero el bien no se siente, y se goza de él sin buscar la causa, como si estuviera en el curso ordinario de la naturaleza; en vez de que los males se sienten vivamente, y al describirlos se amontonan sobre un momento, y sobre un punto muchas penas dispersas en un grande espacio, y en una larga série de años: ¡cuántas razones para amar las leyes á pesar de sus imperfecciones!

Aun no hé apurado todo lo que tengo que decir sobre este objeto tan importante, y me reservo para otra parte el tratar de las precauciones con que se debe innovar en las leyes; porque muy léjos de favorecer aquella exaltacion sediciosa, que quiere destruirlo todo con el pretextó de renovarlo todo mejorado, este escrito está destinado á servir de antídoto contra estas doctrinas anárquicas, y hacer ver que el tegido de las leyes, fácil de rasgar, y difícil de componer, no debe fiarse á artesanos ignorantes y temerarios.

### COMENTARIO.

Este capítulo, destinado á mostrar el poder de las leyes sobre la esperanza, como la pueden formar desde el principio, y como pueden extinguir una esperanza antigua, y reemplazarla por una nueva; este capítulo, digo, abundante en bellísimas ideas, y lleno de verdades importantísimas en la ciencia de la legislación, empieza por una máxima, que en la generalidad con que la presenta Bentham, no solamente me parece falsa en la teoría, sino muy perniciosa en la práctica. La bondad de las leyes depende, dice, de su conformidad con la esperanza general; y de aquí infiere que importa mucho al legislador

conocer bien la marcha de esta esperanza para obrar de concierto con ella ; pero supongamos un pueblo gobernado por malas leyes, como hay tantos : la esperanza general se habrá formado en este pueblo por estas malas leyes ; pues pregunto ahora : ¿ las leyes posteriores , conformes á esta esperanza mala , serán buenas ? ¿ El legislador que desee hacer el bien de su pueblo , deberá obrar de concierto con esta esperanza , ó bien en sentido contrario de ella hasta destruirla ? Un abuso general produce la esperanza de aprovecharse de él ; ¿ deberá el legislador respetar esta esperanza , y obrar de acuerdo con ella ? Yo pienso al contrario , que toda ley buena ó mala es contraria á una esperanza , ó lo que es lo mismo , destruye una esperanza ; porque si la ley buena deroga una mala ley anterior , destruye la esperanza que hubiera hecho nacer la ley derogada ; y si ordena ó prohíbe lo que ninguna ley anterior habia ordenado ó prohibido , destruye la esperanza fundada sobre la libertad de hacer ó no hacer , lo que despues la ley ha ordenado ó prohibido . Si las buenas leyes debieran ser siempre conformes á la esperanza general , las leyes malas , y los abusos generales serían incorregibles : sería mala una ley que aboliese otra ley mala , lo que seguramente nadie se atreverá á decir . Las esperanzas pueden ser como las leyes , conformes ó contrarias al principio de la utilidad : en el primer caso , debe el legislador confirmarlas ; y

en el segundo, destruirlas, reemplazándolas por otras esperanzas conformes al principio de la utilidad, que nunca debe perderse de vista.

Pasa luego Bentham á examinar qué condiciones deben tener las leyes para que puedan fundar ó establecer la esperanza, y cuenta por la primera de estas condiciones, que las leyes sean anteriores á la formacion de la esperanza; pero ya acabamos de ver que esto es imposible, y Bentham mismo lo confiesa tal vez sin querer, pues dice que aun las primeras leyes hallaron una esperanza ya formada, como que ántes de ellas existia una especie de propiedad, aunque imperfecta y precaria, es decir, una esperanza de conservar lo que se poseia. Las leyes no han hecho mas que modificar, confirmar y proteger esta esperanza, y hacer nacer otras. Solamente las leyes dadas á un pueblo de niños, que nunca hubieran poseido ni deseado nada, podrian ser anteriores á la formacion de toda esperanza; y como este caso es quimérico, tambien es quimérica la primera condicion que acabamos de examinar.

La segunda es que la ley sea conocida; y con efecto, una ley que no se conoce, no puede dar una esperanza. Sin entrar en la cuestion de si la promulgacion es esencial ó no á la ley, se puede asegurar, como una cosa evidente por sí misma, que una ley no promulgada é ignorada de todos, ni puede destruir esperanzas viejas, ni producir esperanzas nuevas. Tampoco es del caso exami-

nar aquí hasta qué punto la ignorancia de una ley es una excusa de la inobservancia de ella ; pues como quiera que sea, siendo la ley la regla de la conducta de todos los ciudadanos, el legislador debe tomar las medidas oportunas para que todos la conozcan , ó á lo ménos para que ninguno pueda ignorarla inculpablemente. Bentham trata de estas medidas en una obrita separada que se hallará en otro tomo de estos tratados.

Es la tercera ccndicion , que las leyes sean consiguientes ó coherentes entre sí : cuando no lo son , cuando cada ley está aislada y no tiene analogía ni conexion con las otras, es casi imposible retenerlas en la memoria. Este es , entre otros, el inconveniente de aquellos códigos legislativos que no son otra cosa, que unas colecciones de casos singulares que se han presentado al legislador, y que este ha decidido como le ha parecido conveniente en el momento, sin apoyarse en algun principio general de legislacion. Al contrario, si las leyes se encadenan y son consecuencias unas de otras, y todas de un principio general bien conocido, es fácil tenerlas en la memoria, y aun , sabido el principio , no es difícil adivinar la ley, aunque no se conozca.

Claro está que las leyes que son derogatorias de otras , no pueden ser consiguientes á estas, ni esto es lo que se quiere decir ; lo que se pretende es, que en el sistema legislativo que está en observancia , todas las leyes deben ser consiguientes entre sí , lo que solamente puede con-

seguirse, si son conformes al principio de la utilidad, ó consecuencias de este principio; que es la 4.<sup>a</sup> condicion que debe tener una ley para que pueda crear una esperanza. Si una ley, conforme al principio de la utilidad, es contraria á la opinion general, como puede suceder, aunque sucederá muy rara vez, si el legislador cuida de que se demuestre bien la utilidad de ella, podrá la ley sufrir en el principio algunas contradicciones; pero estas cesarán al paso que se vayan experimentando sus efectos saludables: entónces todos la aprobarán y todos la amarán, á excepcion de aquellos cuyo interés individual esté en oposicion con el interés público, los cuales siempre componen el número menor; pues que el interés público no es otra cosa que el interés del mayor número de individuos. Cuando la oposicion á una buena ley no viene del interés particular, contrario al interés general, siempre viene de la ignorancia; y así el medio mas seguro de hacer á un pueblo obediente y sumiso á las leyes, es instruirle y hacerle conocer sus verdaderos intereses.

Para que las leyes produzcan la esperanza, es necesario tambien que haya método en ellas, y esta es la 5.<sup>a</sup> condicion. El mejor método en las leyes, es el que mas facilita el conocimiento de ellas, y que se retengan en la memoria, lo que es imposible, si están amontonadas en el código, sin orden ni conexion; pero de esto hemos tratado bastante al hablar del estilo de las leyes.

6.<sup>a</sup> Condicion. Para que una ley produzca la esperanza , es necesario que se presente al entendimiento como debiendo ejecutarse , es decir, que se sepa ó se crea que se ha de ejecutar ; porque una ley que se sabe que no ha de ser ejecutada por los tribunales , ó que sea fácil de eludir , es como si no existiera : así cuanto mas infalible sea la ejecucion de la ley, tanto mas sólida y firme será la esperanza.

Ademas una ley fácil de eludir, es siempre perniciosa , porque si con efecto se elude, ofrece un mal ejemplo y hace que se forme un hábito de despreciar la ley , y si alguna vez se ejecuta en algun delincuente desgraciado ó poco diestro , mas que el delito parecerá que se castiga la desgracia ó la falta de maña y destreza. Las leyes demasiado atroces, que imponen penas muy desproporcionadas á los delitos, son las que mas frecuentemente se eluden ; porque los jueces mismos contribuyen á esto , no teniendo valor para imponer las penas contra el dictámen de su razon y su conciencia ; por lo que semejantes leyes en vez de minorar los delitos los multiplican , presentando la idea de la impunidad. La ley francesa que castiga el infanticidio con la pena de muerte, produce visiblemente este efecto ; los infanticidios son frecuentísimos en aquel pais. Yo hé visto muchas mógicas acusadas de este delito completamente probado, y sola una hé visto condenada ; porque habia cometido muchos infanticidios con circunstancias

muy graves, que probaban un carácter atroz; nunca olvidaré que en una de estas ocasiones, preguntando á uno de los jurados, hombre del campo, sin instruccion, pero sencillo y de buen juicio, si no habia sido convencido de que la múger que acababa de ser absuelta habia cometido el infanticidio de que habia sido acusada, me respondió : todos los jurados hemos tenido esta conviccion, y sin embargo la hemos absuelto; y cuantas se hallen en su caso serán absueltas del mismo modo, miéntras no se modere la pena del infanticidio, que no quedaria, como queda, impune absolutamente, si la pena fuese ménos dura y mas proporcionada con el delito.

Lo mismo, poco mas ó ménos, sucede en Madrid con los robos domésticos de poca importancia : una ley castiga con la pena de muerte el robo del valor de mas de cuatro reales, cometido en Madrid y sitios reales. De aquí resulta que ningun amo es tan cruel, que denuncie á un criado que le ha hecho un robo poco considerable : se contenta con despedirlo, y el criado se vá á robar á otra casa, casi seguro de la impunidad. Aun cuando el juez por una casualidad, que es poco comun, llegue á tener noticia de un hurto de esta especie, no se atreve á castigarlo con la pena ordinaria, y se contenta con imponer una pena extraordinaria; de manera, que si el delincuente es alguna vez castigado, no lo es segun la voluntad de la ley, sino segun la voluntad ó

capricho del juez, que se acostumbra á hacerse superior á la ley, y esta es en todo caso eludida y despreciada.

La 7.<sup>a</sup> condicion que debe tener una ley para que pueda inspirar una esperanza conforme á los deseos del legislador, es que sea seguida y ejecutada textualmente ó á la letra. El juez no es mas que un órgano fiel é impassible de la ley : si esta es oscura, si es susceptible de muchos sentidos contrarios, toca al legislador explicarla ó interpretarla : aquel solo puede interpretar la ley, que puede hacerla ; y con efecto, muchas veces interpretar una ley, no es otra cosa que hacer una ley clara, en lugar de otra oscura que queda derogada ; pero ¿ pueden ser en general tan claras las leyes que todos las entiendan de la misma manera ? Lo contrario parece demostrado : pues si las leyes presantáran á todos el mismo sentido, apénas habria pleytos : los abogados y los tribunales solamente tendrian que ocuparse en la averiguacion de los hechos deducidos en los juicios, y nunca se disputaria sobre el derecho ; pero ¿ cuántas veces no se vé que dos tribunales, que están de acuerdo sobre la certeza y circunstancias de un hecho, pronuncian sin embargo de buena fé dos sentencias contrarias, fundándose acaso en la misma ley ? Siempre que un tribunal superior revoca, por mala aplicacion de la ley, la sentencia dada por un tribunal inferior, no puede dejar de venir esta discordancia en las sentencias de la dis

cordancia en las opiniones sobre el verdadero sentido de la ley ; porque no es posible aplicar mal de buena fé una ley que se entiende bien , si no hay duda sobre el hecho á que debe aplicarse. Los jueces advertidos por su experiencia diaria de la oscuridad ó de otros defectos de la ley , deben representarlos al legislador para que la reforme , y haga en lugar de ella otra que esté exenta de aquellos vicios ; pero yo temo , á pesar de todas las precauciones , que aspirar á leyes que no necesiten de explicacion , ni sean susceptibles de interpretacion , no sea aspirar á una perfeccion puramente ideal ; por lo ménos hasta ahora nunca se han visto leyes tales en pueblo alguno de la tierra. Apenas parecieron , en Roma las leyes de las doce tablas , admirables por su concision y claridad , cuando empezaron á parecer explicaciones y comentarios sobre ellas : muchos jurisconsultos escribiéron sobre el edicto del pretor , que no todos entendian del mismo modo en todas sus disposiciones. En nuestros tiempos acaban de publicarse los códigos franceses , y ya puede formarse una rica biblioteca de los comentarios , observaciones , notas , etc. que se han escrito sobre ellos : las leyes de Dios mismo , ¿ no son todos los dias comentadas , explicadas , é interpretadas por los teólogos que no todos las entienden del mismo modo ? Sin embargo , está muy bien que el legislador se proponga llegar en sus leyes á la perfeccion ideal , porque así se acercará á ella

cuanto sea posible , y llegará á lo ménos á toda la perfeccion practicable.

No ha olvidado Bentham el empeño de combatir á los juristas ramanos con cualquiera apariencia de razon : aquí les imputa, que para ellos interpretar una ley , es contrariar la intencion que ella expresa claramente , y suponer otra , y esto no es verdad en general : interpretar una ley es para los juristas romanos, como para todos, darla su verdadero sentido , el sentido en que el legislador quiso que fuese entendida ; y aunque á primera vista parezca á veces que esto es contrariar su intencion , es en realidad seguirla puntualmente. Procuraré explicarme con un ejemplo tomado de nuestra legislacion española.

En tiempo de la guerra de sucesion , que fué una verdadera guerra civil , Felipe V dió una ley condenando á la pena de muerte al que fuese aprendido con ciertas armas en su poder , rigor que pudo creerse necesario en aquel tiempo de turbacion y de desórden. Esta ley que no se presentaba como temporal , y que nunca ha sido derogada , existe en nuestros códigos legislativos ; y sin embargo , ningun tribunal se atreverá en España á condenar á muerte á un hombre sin otro delito que el de llevar consigo un puñal ó una pistola. El juez interpreta la ley suponiendo que la intencion del legislador , aunque no lo expresó , fué que la ley dejase de ejecutarse luego que cesasen las circunstancias en que la creyó necesaria. El juez explicando así

la ley, obra contra la letra de ella; pero lejos de obrar contra la intencion del legislador la sigue puntalmente; de modo que, siguiendo la letra, obraria realmente contra esta intencion. El legislador debió tal vez expresar que su ley era una ley de circunstancias, mudadas las cuales, quedaba derogada, en cuyo caso no sería necesaria la interpretacion de que es muy fácil abusar; pero, si la ley no contiene esta expresion, es indispensable interpretarla miéntras se presenta el legislador para que la reforme. Las leyes serán siempre imperfectas, porque lo son necesariamente toda las obras de los hombres; pueden presentarse muchos casos que parezcan no estar comprendidos en ellas, ni poder ser juzgados por las reglas generales: entónces, si no hay tiempo para consultar al legislador, es inevitable interpretar la ley, y hacer lo que de buena fé y prudentermente se crea que haria el legislador en aquel caso.